



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



Gobierno de
Colombia

GUÍA LEGAL PARA HACER NEGOCIOS EN

COLOMBIA 

2023



Este memorando refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto específico o particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia

www.procolombia.co



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



Gobierno de
Colombia

CAPÍTULO 8

*RÉGIMEN
AMBIENTAL*

COLOMBIA 

RÉGIMEN AMBIENTAL COLOMBIANO

8.1. El Sistema Nacional Ambiental – SINA

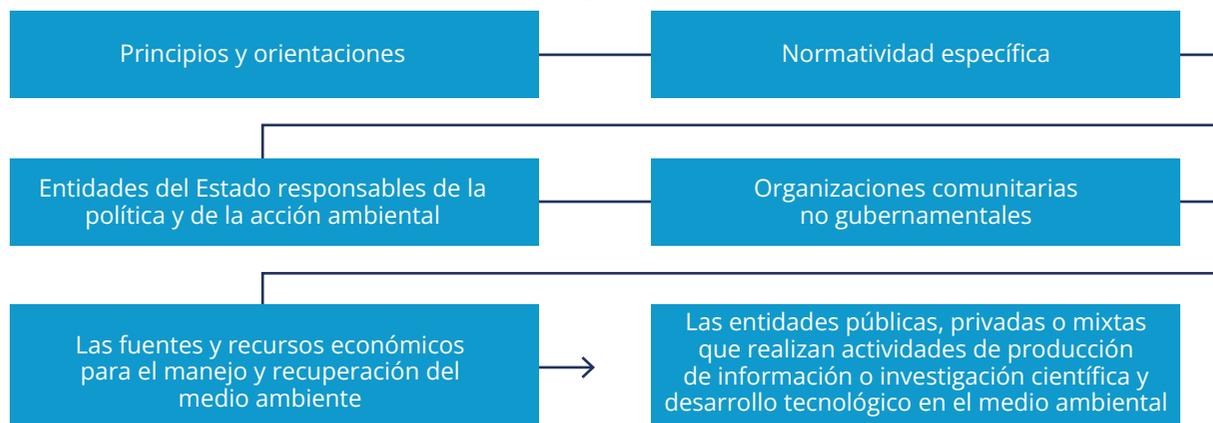
Tal como la Jurisprudencia y la Doctrina lo han denominado, desde la Constitución Política de 1991, esta ha sido reconocida como la Constitución Ecológica de Colombia, esto bajo la concepción de ser una Carta que acoge y promueve la protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, y acuña el concepto de desarrollo sostenible que desde mediados de los años 80, ya venía tomando fuerza a nivel mundial.

En ese orden de ideas, la estructura del Estado colombiano, a partir de la

Constitución Política de 1991, ha venido fortaleciéndose y ajustándose a la realidad del desarrollo y ordenación territorial, el cual claramente ha de contemplar cada una de las determinantes ambientales de cada región. En 1993, el Congreso de la República, expidió la Ley 99 de 1993, la cual es bien reconocida como la Ley que creó y organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

El SINA se compone de los siguientes elementos:

Figura 1.



Fuente: Elaboración propia

Con base en lo anterior, es necesario que cualquier persona natural o jurídica, que quiera desarrollar un proyecto de diferente naturaleza en Colombia, tenga en cuenta, los siguientes aspectos relevantes del régimen ambiental colombiano:

8.1.1. Principios del derecho ambiental de mayor reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia en Colombia

Al respecto, se hace indispensable indicar que los Principios del Derecho Ambiental fueron proclamados en 1992, en la Declaración de Río de Janeiro, cuyo objetivo fue establecer una alianza mundial nueva y equitativa, siempre en la procura de alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos.

Con base en esto, se proclamaron 27 principios, de los cuales consideramos indispensable mencionar los que han tenido mayor desarrollo o reconocimiento legal, doctrinario y/o jurisprudencial en Colombia, todos ellos acogidos por la Ley 99 de 1993.

8.1.1.01. Principio de Precaución

En la Declaración de Río, se reconoce como el Principio 15. Este básicamente se fundamenta en que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de información o certeza científica no debe utilizarse como motivo para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental.

8.1.1.02. Principio de Prevención

Por su denominación, suele confundirse con el de Precaución, sin embargo, este tiene como fundamento que hay

conocimiento que la actividad, obra o proyecto a realizar puede generar daños, por lo que las autoridades están llamadas a adoptar medidas para evitar o mitigar la causación del daño.

8.1.1.03. Principio el que contamina paga

Este principio ha sido difundido y reconocido como aquel que le da un valor económico al impacto ambiental, procurando anticipar el costo del uso y aprovechamiento de los recursos naturales cuya aplicación se ha reconocido en Colombia por la aplicación de Tasas o internalización de los costos normalmente en la Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

8.1.1.04. Principio de Evaluación de Impacto Ambiental

Este Principio cobra especial importancia en Colombia, especialmente para el desarrollo y ejecución de aquellas obras, actividades y proyectos que puedan generar un impacto que por su magnitud quede sujeto a la decisión de la aprobación de una autoridad ambiental. En ese orden de ideas, este es el fundamento de la creación y existencia de la Licencia Ambiental.

8.1.1.05. Principio In Dubio Pro Natura

Tomando como base, el Principio de Precaución en el cual ampliamente se ha reconocido que “ante la duda e incertidumbre científica sobre los riesgos respecto al ambiente, debe resolverse en favor de la naturaleza, lo cual ha sido denominado jurisprudencialmente como in dubio pro natura o in dubio pro ambiente, el cual se aplica cuando no existe certeza sobre el impacto de cierta actividad en el ambiente y jurídicamente

se asume la certeza del impacto como negativo”¹.

8.1.1.06. Principio del Desarrollo Sostenible

En la Declaración de Río, se ha descrito de la siguiente manera: a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada².

8.1.2. Principios normativos

De acuerdo a la Ley 99 de 1993, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

8.1.2.01. Principio de Armonía Regional

Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

8.1.2.02. Principio de Gradación Normativa

En materia normativa, las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs).

8.1.2.03. Principio de Rigor Subsidiario

Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva

¹ RODRÍGUEZ, Gloria A. Fundamentos del Derecho Ambiental Colombiano. Ed. Foro Nacional Ambiental y Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia. Primera Edición, 2022.

² Al respecto, es preciso indicar que el concepto de Desarrollo Sostenible nació a mediados de la década de los 80, concebido en el informe elaborado por la Comisión Brundtland y que se denominó “Nuestro Futuro Común”; en el cual se presentó como “el desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades”.

y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con la Ley. Los Actos Administrativos así expedidos deberán ser motivados.

Respecto de los Principios normativos, se hará especial referencia al Principio de Gradación Normativa y al de Rigor Subsidiario por el desarrollo jurisprudencial que este ha tenido en Colombia.

8.1.3. Entidades que componen el SINA:

(a) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), es el órgano rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible; así mismo es el coordinador del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

(b) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), autoridad ambiental que ejerce facultades permisivas y sancionatorias respecto de proyectos, obras y actividades sometidas a su competencia, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

(c) Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), Corporaciones Autónomas para el Desarrollo Sostenible y municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano, que actúan como autoridades ambientales que ejercen facultades permisivas y sancionatorias respecto de los proyectos, obras o actividades sometidas a su competencia y jurisdicción.

Las CAR son entes de carácter público, están integradas por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

(d) Entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM;
- El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”, INVEMAR;
- El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”;
- El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “Sinchi”;
- El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

8.1.4. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

Es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales e institucionales, estrategias e instrumentos de gestión que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Teniendo en cuenta que el Convenio de Diversidad Biológica entró en vigor en Colombia en 1995 y que por la diversidad biológica, topográfica y de recursos naturales en el territorio colombiano, se creó el SINAP, el cual tiene como principal enfoque la protección y conservación de ciertas áreas con connotación natural y cultural que se tienen un gran valor ecológico.

En el SINAP, la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cobra un papel protagónico, siendo esta la encargada de:

- i. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema y de

- ii. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley, entre otras.

Las áreas protegidas se clasifican en públicas y privadas:

8.1.4.01. Áreas protegidas públicas:

- a. Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b. Reservas Forestales Protectoras.
- c. Parques Naturales Regionales.
- d. Distritos de Manejo Integrado.
- e. Distritos de Conservación de Suelos.
- f. Áreas de Recreación.



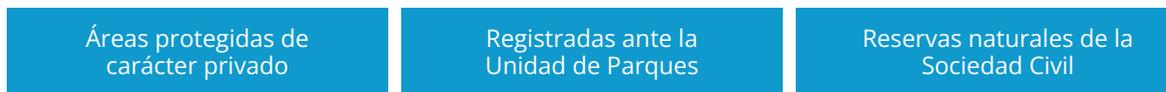
8.1.4.02. Áreas protegidas privadas: Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Figura No. 2. Áreas protegidas de carácter público



Fuente: Elaboración propia

Figura No. 3. Áreas protegidas de carácter privado



Fuente: Elaboración propia

El principal aspecto que se debe resaltar es que está prohibida toda actividad extractiva en los parques naturales (nacionales y regionales) que son la categoría de conservación más estricta del SINAP. Dichas actividades también están prohibidas en las reservas forestales protectoras.

8.1.4.03. Concepto de Área Protegida

Es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Ley 165 de 1994)

8.1.5. Principales Objetivos de SINAP

- a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales.
- b. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales

esenciales para el bienestar humano.

- c. Garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamentos para el mantenimiento de la biodiversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

8.1.6. Otras áreas de especial protección ambiental

Estas no hacen parte de las áreas del Sistema de Áreas Protegidas; no obstante es importante resaltar que hay otras figuras con reconocimiento legal en Colombia, algunas de ellas siguen siendo objeto de declaratoria, zonificación y establecimiento de Planes de Manejo Ambiental para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se asocian

a cada una de ellas, por tal sentido es indispensable hacer mención de ellas y hacer una breve descripción:

(a) Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959. A través de esta Ley se buscó promover la economía forestal del país, se crearon siete zonas de reserva forestal: i) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, ii) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, iii) Zona de Reserva Forestal Central, iv) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, v) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, vi) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena y vii) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.

Para los fines del desarrollo de actividades, obras de proyectos de utilidad pública e interés social, la Ley ha dispuesto la figura de la sustracción de las zonas de reserva forestal, trámite que hoy en día se encuentra reglamentado por los artículos 7 y 8 de la Resolución 1526 de 2012 y la Resolución 110 de 2022.

En lo que respecta a las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959, estas pueden ser objeto de sustracción temporal o definitiva de área, para permitir actividades consideradas de utilidad pública o interés social y otro tipo de actividades, como las de infraestructura pública.

Hay otras áreas que, a pesar de no estar categorizadas como área protegida, sí son figuras de especial importancia ecológica, motivo por el cual, estas tienen restricciones legales y reglamentarias que impiden el desarrollo de cierto tipo de proyectos obras o actividades, por tratarse de ecosistemas estratégicos, como, por ejemplo, los páramos y humedales.

Debido a lo anterior, el ejercicio de debida diligencia es clave para identificar superposiciones en el área de interés.

(b) Ecosistemas de páramo. Son considerados ecosistemas estratégicos, en especial por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 70% de la población Colombiana. Estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural.

La función de delimitar los páramos fue concedida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, función ratificada recientemente por la Ley 1930 de 2018. En cumplimiento de lo anterior, hoy en día, se han delimitado 36 de los 37 páramos del país.

(c) Humedales. Los humedales son “aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. (Fide Scott y Carbonell 1986)

Clasificación o tipos de humedales en Colombia: Manglares, ciénagas, marismas, salitrales, esteros, lagunas, natales, guandales, cananguchales, turberas y aguas termales, entre otros, hacen parte de los 55 tipos de humedales que estarán incluidos en la clasificación (Instituto Alexander Von Humboldt).

(d) Rondas hídricas. La primera referencia normativa que se tiene en Colombia de las Rondas Hídricas, es la que se encuentra en el artículo 83 del

Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y del Ambiente) y las caracteriza como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

Además, las referencia como una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Se constituyen como determinantes ambientales.

Con base en el Decreto 2245 de 2017, las autoridades ambientales deben gestionar y delimitar adecuadamente las rondas hídricas y así mismo, dichas autoridades deberán definir el orden de prioridades en el ejercicio de delimitación de las rondas en la jurisdicción que les compete.

8.1.7. Régimen de los Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Con base en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en diciembre de 1974 se expide el Decreto – Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dictó el “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, el cual está vigente.

A pesar de ser una norma que está próxima a cumplir 50 años, se ha considerado que este Código, fue bastante vanguardista para la época, la cual supo concebir la realidad de los recursos naturales y del ambiente en Colombia, así como los mecanismos adecuados para su protección, preservación, conservación uso y manejo, estableciendo entre otras cosas, una serie de permisos, los cuales a la fecha siguen vigentes.

El Estado colombiano ha procurado desarrollar una política ambiental acorde a la realidad ecosistémica colombiana.

Con base en lo anterior, los permisos autorizaciones y concesiones, son el mecanismo por medio del cual el Estado autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Los de mayor reconocimiento o aplicación en Colombia son:

- a. Permiso de Aprovechamiento Forestal único, aislado y/o persistente.
- b. Permiso o Concesión de aguas subterráneas/superficiales.
- c. Permiso de vertimientos de aguas residuales.
- d. Recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos: bombillas, llantas, pilas, computadores.
- e. Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.
- f. Autorización para exportación de especímenes de la diversidad biológica.
- g. Autorización para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.
- h. Autorización para otorgar el derecho al uso del Sello Ambiental Colombiano.
- i. Permiso de Emisiones atmosféricas.
- j. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- k. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de estudios ambientales.
- l. Permiso de proveedor de elementos de marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de la fauna silvestre en condiciones “Ex situ”.

- m. Planes de gestión de devolución de productos posconsumo de baterías usadas plomo ácido.
- n. Planes de gestión de devolución posconsumo de fármacos o medicamentos vencidos.
- o. Planes de gestión ambiental de residuos de envase y empaques.
- p. Planes de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas.

8.1.8. Licencia Ambiental

Según el Decreto 2811 de 1974, para la ejecución de obras, el establecimiento, de industrias o el desarrollo de cualquiera otra actividad que, por sus características, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, será necesario el estudio ecológico y ambiental previo y, además, obtener licencia.

A la fecha, la figura se encuentra en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, que acogió el Decreto 2041 de 2014.

8.1.8.01. ¿Qué es la Licencia Ambiental?

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la “Licencia Ambiental” es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La autoridad ambiental competente autoriza la ejecución de un proyecto, obra o actividad desde su instalación hasta su abandono y desmantelamiento, y sujeta a su titular a la implementación de medidas para la prevención, mitigación,

corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados.

Por regla general, sólo requieren licencia ambiental los proyectos, obras o actividades que la Ley indica que así debe ser.

8.1.8.02. Principales características de la Licencia Ambiental

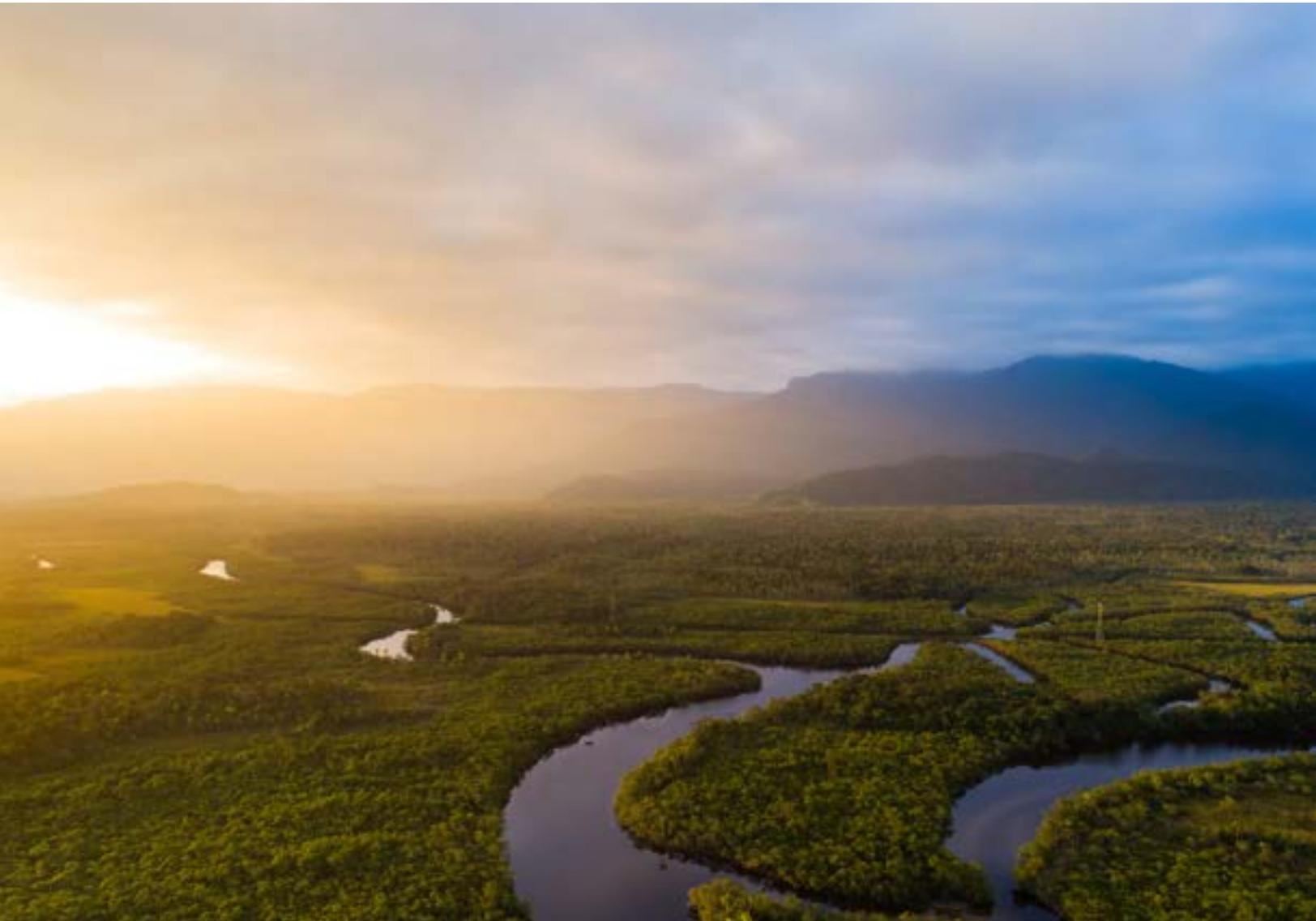
- a. Debe contarse con la licencia ambiental previo al ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes de las ambientales.
- b. La licencia ambiental puede cederse total o parcialmente.
- c. La licencia ambiental puede integrarse con otra, siempre y cuando el objeto de los proyectos a integrar sea el mismo, sus áreas sean lindantes y se hubieren podido adelantar en un mismo trámite.
- d. La licencia ambiental normalmente se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.
- e. Un mismo proyecto, obra o actividad no requerirá de más de una licencia ambiental.
- f. Para el desarrollo de proyectos, obras y actividades relacionadas con explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental

competente otorgará una licencia ambiental global que abarque toda el área de explotación que se solicite.

- g. Todos los permisos ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, siempre que hayan sido solicitados dentro del trámite de licenciamiento, estarán incluidos dentro de la respectiva licencia ambiental.

La vigencia de la licencia ambiental, así como de los permisos ambiental que en ella se incluyan, será igual a la duración del proyecto.

- h. Si pasados cinco (5) años no se ha construido o ejecutado el proyecto, la licencia ambiental podrá perder su vigencia y por tal motivo la autoridad ambiental deberá declarar la pérdida de vigencia de esta.



8.1.8.03. Algunos de los proyectos que requieren licencia ambiental y autoridades competentes

En la Sección 2 del Decreto 1076 de 2015, se indican los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, a saber:

- a. La perforación exploratoria de hidrocarburos.
- b. La explotación y transporte de hidrocarburos por oleoductos.
- c. La explotación de minerales.
- d. La construcción y operación de centrales generadoras de energía, de hidroeléctricas, y de proyectos de generación de energía renovable.
- e. El tendido de líneas para la transmisión y distribución de energía.
- f. La construcción de puertos marítimos y fluviales, y de proyectos de infraestructura vial y férrea.
- g. La industria manufacturera para la fabricación de algunas sustancias químicas.
- h. El tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos.
- i. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año.
- j. La construcción y operación de rellenos sanitarios.
- k. Los proyectos que afecten áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

8.1.8.04. Trámite para la obtención de Licencia Ambiental

La obtención de la licencia ambiental debe surtirse a través de un trámite administrativo reglado en la Ley, el cual puede iniciar de dos maneras:

8.1.8.04.1. Proyectos que requieren Diagnóstico Ambiental de Alternativas:

Para algunos proyectos, obras o actividades según lo establecido en la ley, se debe presentar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), excepto cuando la autoridad ambiental competente certifique que no se requiere la presentación del DAA. Éste tiene como objeto presentar ante la autoridad ambiental competente la información suficiente para que se puedan evaluar las diferentes alternativas para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, considerando el entorno geográfico y sus características, ambientales y sociales, análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes al proyecto, obra o actividad.

Los proyectos obras o actividades que deben consultar a la autoridad ambiental competente y que requieren la presentación del DAA, son:

1. La exploración sísmica de hidrocarburos que requiera la construcción de vías para el tránsito vehicular.
2. El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que se desarrollen por fuera de los campos; de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de

- conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), excepto en aquellos casos de nuevas líneas cuyo trayecto se vaya a realizar por derechos de vía o servidumbres existentes.
3. Los terminales de entrega de hidrocarburos líquidos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte por ductos.
 4. La construcción de refinerías y desarrollos petroquímicos.
 5. La construcción de presas, represas o embalses.
 6. La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.
 7. Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes que provienen de biomasa para generación de energía con capacidad instalada superior a diez (10) MW, excluyendo los que provienen de fuentes energía solar, eólica, geotermia y mareomotriz. (Adicionado por el Decreto 2462 de 2018, art. 1)
 8. El tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional.
 9. Los proyectos de generación de energía nuclear.
 10. La construcción de puertos.
 11. La construcción de aeropuertos.
 12. La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria.
 13. La construcción de segundas calzadas.
 14. La ejecución de obras en la red fluvial nacional, salvo los dragados de profundización.
 15. La construcción de vías férreas y variantes de estas.
 16. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra.

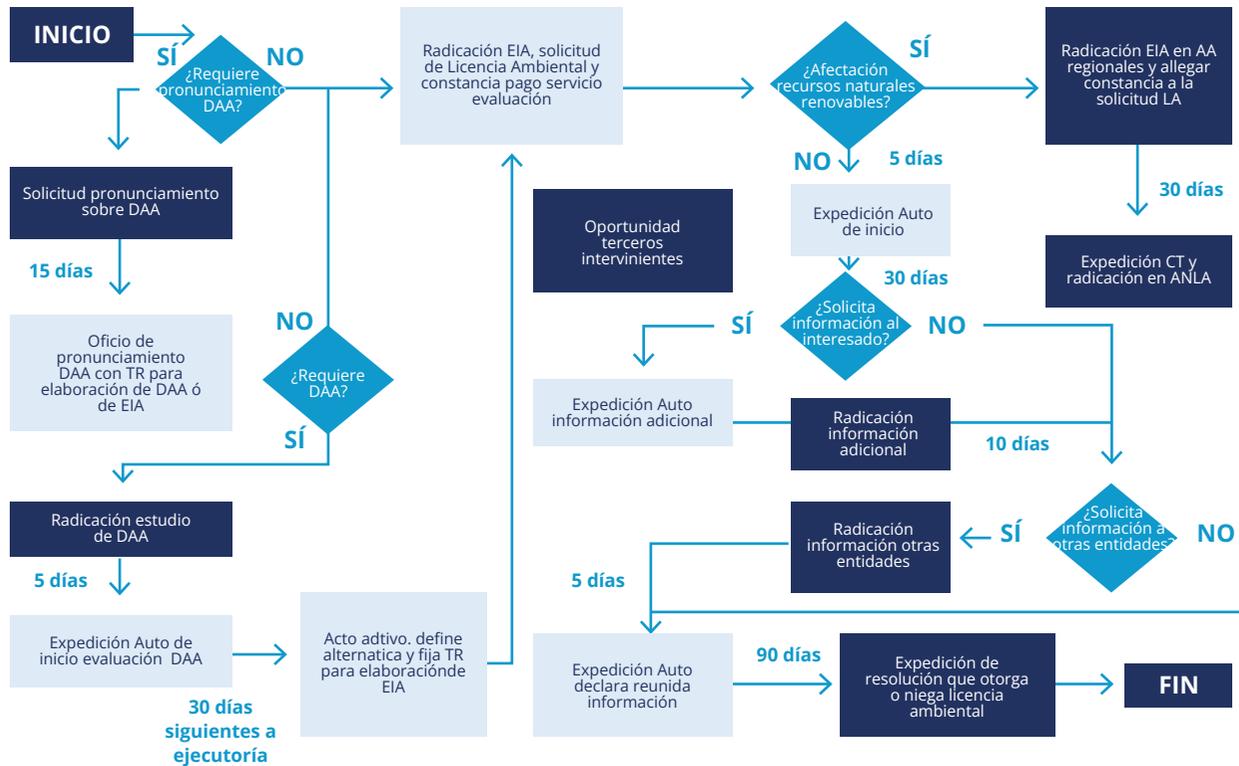
Una vez la autoridad ambiental competente se pronuncie respecto de la alternativa viable entre las presentadas en el DAA, el solicitante de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El (EIA) deberá incluir la información detallada en la regulación aplicable, incluyendo, entre otros, el respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA), el cual, a su vez, deberá ser elaborado con base en los términos de referencia publicados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o los términos de referencia elaborados por la autoridad ambiental competente para el proyecto, obra o actividad específica; y la indicación de todos los permisos ambientales que se requieran para el desarrollo del respectivo proyecto, obra o actividad.

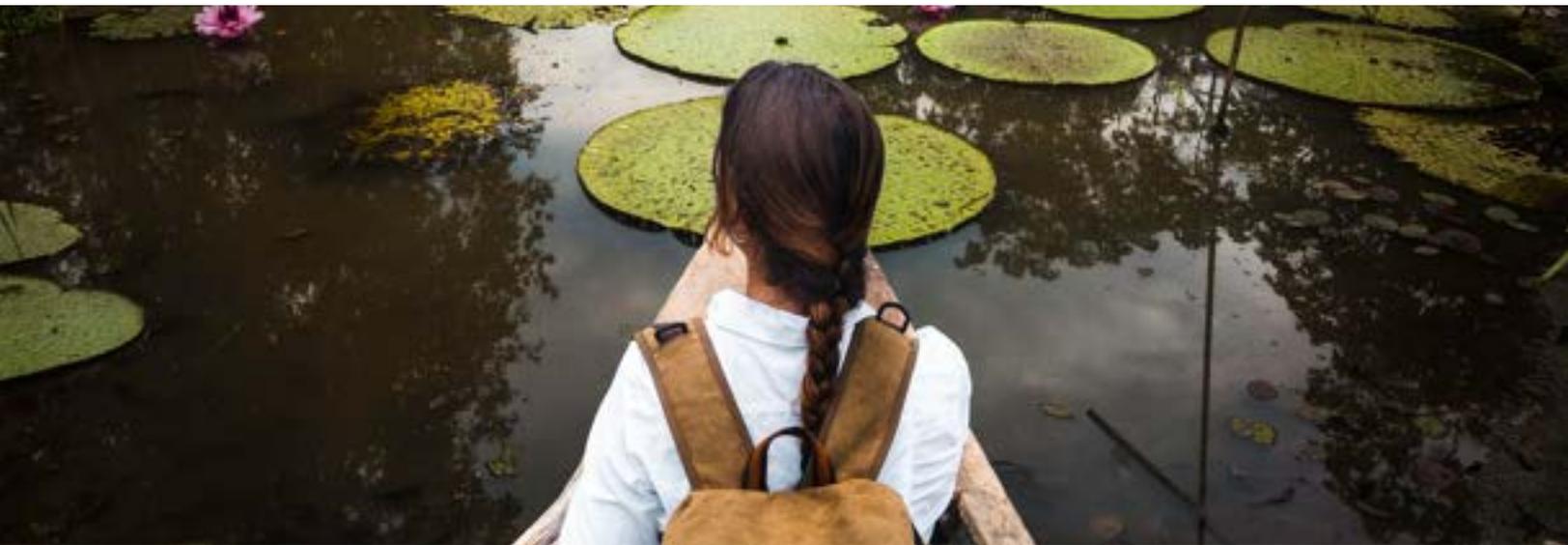
8.1.8.04.2. Proyectos que no requieren Diagnóstico Ambiental de Alternativas:

Para los proyectos que no requieren de presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), el trámite iniciará con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la continuidad de este será como se describió previamente.

Figura 4 . Proceso de licenciamiento ambiental



Fuente: ANLA



Así las cosas, en términos generales, el procedimiento de licenciamiento ambiental en Colombia se lleva a cabo en las siguientes etapas:

- a. **Solicitud de la licencia ambiental:** ante la autoridad ambiental competente, indicando ubicación del proyecto, características y posibles impactos ambientales.
- b. **Estudio de Impacto Ambiental:** en el cual, el solicitante presenta un estudio que evalúe los posibles efectos del proyecto en el medio ambiente y propone medidas para mitigarlo.
- c. **Evaluación y aprobación del EIA:** dentro del trámite, se prevé una audiencia oral ante la autoridad competente, en la que se solicita por única vez la información requerida para una evaluación integral del proyecto. Si se encuentra que este es viable y se han tomado las medidas adecuadas para mitigar los impactos ambientales, se aprueba la licencia ambiental.
- d. **Cumplimiento de condiciones:** una vez concedida la licencia ambiental, la empresa o proyecto debe cumplir con todas las condiciones establecidas en ella, tales como la implementación de programas de monitoreo ambiental, la realización de inversiones en medidas de mitigación y el cumplimiento de los plazos establecidos.

- e. **Supervisión y seguimiento:** la autoridad ambiental es responsable de supervisar y hacer un seguimiento al cumplimiento de las condiciones de la licencia ambiental. El interesado o el titular de un proyecto deberá pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional, y presentar informes semestrales o anuales de cumplimiento ambiental³, so pena de sanciones por incumplimiento

Así mismo, se recuerda que en caso que con la ejecución del proyecto, obra o actividad el titular evidencie que requiere adelantar actividades que involucren el patrimonio arqueológico, paleontológico, histórico y cultural de la Nación, éste deberá solicitar la autorización respectiva ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) para realizar las respectivas excavaciones y/o intervenir el patrimonio arqueológico.

Este instituto es el encargado de proteger, investigar y difundir el patrimonio cultural y arqueológico de Colombia, por lo que es necesario obtener su autorización antes de realizar cualquier actividad que implique la manipulación o intervención de estos elementos.

Entre las actividades que requieren de la autorización del ICANH se encuentran la exploración, excavación, recolección, extracción, traslado, exhibición, venta, comercialización y exportación de bienes culturales y arqueológicos.

¹ Ley 633 de 2000. Artículo 96. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. (Reglamentado por la Resolución 1280 de 2010).

Es importante destacar que la falta de autorización para realizar estas actividades puede generar sanciones y multas, además de ser considerado un delito contra el patrimonio cultural del país.

8.1.8.05. Similitudes y diferencias entre los permisos, autorizaciones/ concesiones y la licencia ambiental

8.1.8.05.1. Similitudes

1. Son otorgados por la autoridad ambiental.
2. Son previos al desarrollo del proyecto, obra o actividad.
3. Su expedición está regulada por un procedimiento legal.
4. Se expiden mediante actos administrativos.
5. En los procedimientos establecidos para su expedición existe la posibilidad de participación ciudadana.
6. Pueden ser demandados de nulidad en cualquier momento Art. 73 Ley 99 de 1993.
7. Son modificables.
8. No conceden derechos adquiridos inmodificables.
9. Su observancia puede generar procesos sancionatorios.

8.1.8.05.2. Diferencias

1. La licencia ambiental requiere la presentación de un DAA y/o un EIA. Los permisos no requieren DAA, ni EIA.
2. La licencia ambiental se exige para unos proyectos, obras o actividades previamente preestablecidos por la norma; los permisos no dependen del proyecto, sino del uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
3. La licencia ambiental lleva “implícitos” los permisos.
4. El permiso ambiental sólo puede regular el uso y aprovechamiento de un recurso natural renovable.
5. La vigencia de la licencia ambiental es por la vida útil del proyecto, la vigencia de los permisos depende del recurso, salvo que se otorguen dentro de la licencia.
6. Un proyecto, obra o actividad sometido al trámite de licenciamiento ambiental requiere sólo una Licencia Ambiental, un proyecto, obra o actividad que no requiera licencia ambiental puede requerir uno o más permisos, dependerá de los recursos naturales renovables que se vean impactados.

8.2. Consulta previa a comunidades en el área del proyecto

El Ministerio del Interior en Colombia se encarga de enlistar aquellas zonas en las que debe adelantarse el proceso de consulta previa y actualmente, por medio de acto administrativo determina si es procedente la realización de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades.

En este sentido, es importante verificar e identificar si dentro de las áreas de interés hay presencia de comunidades étnicas en las que se encuentran indígenas, afrocolombianos, raizales y rom, atendiendo al derecho fundamental de las comunidades a ser consultadas y el titular debe evidenciar la buena fe por medio del acercamiento y acuerdos con los grupos anteriormente mencionados.

Según jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, la consulta previa no conlleva o implica un derecho de veto en cabeza de las comunidades étnicas en relación con la ejecución del proyecto, obra o actividad. No obstante, en el evento que no sea posible obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas, se ha empleado el test de proporcionalidad como un criterio utilizado por la Corte Constitucional de Colombia.

En todo caso, se deberá obtener el consentimiento, previo, libre e informado de la comunidad étnica, y en caso de no obtenerlo, prevalecerá la protección de la comunidad, cuando la obra, actividad o proyecto tenga implicaciones relacionadas con: (i) un reasentamiento

de las comunidades étnicas; (ii) el manejo o disposición de residuos tóxicos en su territorio; y/o (iii) la ejecución de medidas que impliquen un alto impacto social, cultural y ambiental que pone en riesgo su subsistencia.

8.3. Participación ciudadana

Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias.

Los Mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental son:

- a. Intervención en los procedimientos administrativos ambientales.
- b. Participación de las comunidades afrodescendientes e Indígenas en las decisiones ambientales que los puedan afectar.
- c. Acciones de tutela, popular, grupo, cumplimiento, especial de nulidad.
- d. Audiencias Públicas Administrativas sobre decisiones ambientales en trámite.
- e. Las decisiones que pongan término a una actuación, para la expedición, modificación o cancelación de una licencia, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito.

8.4. Régimen sancionatorio ambiental

8.4.1. Responsabilidad administrativa y régimen sancionatorio ambiental

La función de las sanciones administrativas y de las medidas preventivas en materia ambiental se describe enseguida:

- a. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.
- b. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

8.4.2. Infracción en materia ambiental (acción u omisión)

- a. Constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables.
- b. Constituya una violación en las demás disposiciones ambientales vigentes.
- c. Constituya una violación en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- d. Constituya un daño al medio ambiente (siempre que exista

un daño, un hecho generador con culpa o dolo y un vínculo causal entre los dos).

En caso de que se encuentre probada la infracción ambiental en el marco de la investigación administrativa que adelante la autoridad ambiental competente, y si el presunto infractor no desvirtúa la presunción de culpa o dolo que sobre él recae, será sancionado definitivamente.

8.4.3. Medidas preventivas

En cualquier momento, la autoridad ambiental está facultada para imponer medidas preventivas, que, de acuerdo con el régimen sancionatorio ambiental, las medidas preventivas son:

- a. Amonestación escrita;
- b. Decomiso preventivo de productos, elementos, y subproductos de fauna y flora silvestres;
- c. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o en incumplimiento de los mismos.

8.4.4. Sanciones

De acuerdo con el régimen sancionatorio ambiental, la autoridad ambiental podrá imponer las siguientes sanciones al infractor ambiental:

- a. Multas sucesivas.
- b. Revocatoria o caducidad de la licencia ambiental o permiso.
- c. Cierre temporal o permanente del establecimiento, y demolición de obras como

- d. Demolición de obra a costa del infractor.
- e. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- f. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

- g. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Adicionalmente a la sanción administrativa, el infractor podrá responder civilmente y/o penalmente por los daños que por el acto u omisión se hubiesen ocasionado.

8.5. MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA REGULADO
PRINCIPIOS Y MARCO INSTITUCIONAL	
Constitución Política	Derecho de todas las personas a un medio ambiente sano. Obligación del Estado y los particulares de proteger y conservar los recursos naturales.
Decreto Ley 2811 de 1974 (Modificado parcialmente por Ley 2099 de 2021)	Código de Recursos Naturales Renovables - establece normas detalladas sobre el manejo y la gestión de los recursos naturales renovables, tales como los bosques, los suelos, agua y la atmósfera.
Ley 99 de 1993	Contiene los principios básicos y crea la institucionalidad ambiental a través del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
Ley 1955 de 2019 Reglamentado parcialmente por Ley 2214 de 2022 Adicionado por Ley 2195 de 2022 Adicionado parcialmente Ley 2099 de 2021 Adicionado por Decreto 800 de 2020 Modificado por Decreto 575 de 2020 Adicionado por Decreto 538 de 2020 Modifica Ley 1951 de 2019 Modifica Ley 1801 de 2016 Modifica Ley 1508 de 2012 Adiciona Ley 1508 de 2012	Plan Nacional de Desarrollo (2018 – 2022) – establece mecanismos de intervención integral en territorios rurales y establece otras disposiciones relevantes en materia ambiental.

NORMA	MATERIA
<p>Decreto 1076 de 2015</p> <p>Adicionado por Decreto 1785 de 2021 Adicionado por Decreto 1630 de 2021 Sustituido por Decreto 690 de 2021 Adicionado por Decreto 690 de 2021 Modificado por Decreto 644 de 2021 Adicionado por Decreto 644 de 2021 Adicionado por Decreto 281 de 2021 Adicionado por Decreto 1585 de 2020 Modificado por Decreto 1540 de 2020 Modificado por Decreto 1210 de 2020 Modificado por Decreto 446 de 2020 Modificado por Decreto 1532 de 2019 Modificado por Decreto 1532 de 2019 Sustituido por Decreto 1532 de 2019 Adicionado por Decreto 1532 de 2019 Adicionado por Decreto 1468 de 2018 Adicionado por Decreto 1390 de 2018 Adicionado por Decreto 1235 de 2018 Adicionado por Decreto 1090 de 2018 Modificado por Decreto 1007 de 2018 Modificado por Decreto 703 de 2018 Adicionado por Decreto 356 de 2018 Adicionado por Decreto 284 de 2018 Modificado por Decreto 50 de 2018 Adicionado por Decreto 2245 de 2017 Adicionado por Decreto 1573 de 2017 Modificado por Decreto 1155 de 2017 Modificado por Decreto 926 de 2017 Adicionado por Decreto 585 de 2017 Adicionado por Decreto 415 de 2017 Adicionado por Decreto 251 de 2017 Modificado por Decreto 250 de 2017 Modificado por Decreto 75 de 2017 Adicionado por Decreto 2141 de 2016 Modificado por Decreto 2099 de 2016 Adicionado por Decreto 2220 de 2015 Modificado por Decreto 1956 de 2015 Adicionado por Decreto 1850 de 2015</p>	<p>Por la cual se modifican e incorporan las disposiciones establecidas en la Resolución CREG-051 de 1998, modificada por las Resoluciones CREG-004 y CREG-045 de 1999, mediante las cuales se aprobaron los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, y se estableció la metodología para determinar el Ingreso Regulado por concepto del Uso de este Sistema.</p>
<p>Decreto 1299 de 2008 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>Se crea la obligación bajo determinadas circunstancias de tener un Departamento de Gestión Ambiental en ciertas empresas a nivel industrial.</p>
<p>Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</p> <p>Reglamenta Ley 99 de 1993</p>	<p>Regula el SINAP.</p>

NORMA	MATERIA
Resolución 415 de 2010 del MADS	Regula el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
Decreto 870 de 2017 del MADS	Se establece el Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación.
Resolución 097 de 2017 del MADS	Crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar PSA y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Decreto 1076 de 2015	Régimen de licenciamiento ambiental.
Adicionado por Decreto 1785 de 2021 Adicionado por Decreto 1630 de 2021 Sustituido por Decreto 690 de 2021 Adicionado por Decreto 690 de 2021 Modificado por Decreto 644 de 2021 Adicionado por Decreto 644 de 2021 Adicionado por Decreto 281 de 2021 Adicionado por Decreto 1585 de 2020 Modificado por Decreto 1540 de 2020 Modificado por Decreto 1210 de 2020 Modificado por Decreto 446 de 2020 Modificado por Decreto 1532 de 2019 Modificado por Decreto 1532 de 2019 Sustituido por Decreto 1532 de 2019 Adicionado por Decreto 1532 de 2019 Adicionado por Decreto 1468 de 2018 Adicionado por Decreto 1390 de 2018 Adicionado por Decreto 1235 de 2018 Adicionado por Decreto 1090 de 2018 Modificado por Decreto 1007 de 2018 Modificado por Decreto 703 de 2018 Adicionado por Decreto 356 de 2018 Adicionado por Decreto 284 de 2018 Modificado por Decreto 50 de 2018 Adicionado por Decreto 2245 de 2017 Adicionado por Decreto 1573 de 2017 Modificado por Decreto 1155 de 2017 Modificado por Decreto 926 de 2017 Adicionado por Decreto 585 de 2017 Adicionado por Decreto 415 de 2017 Adicionado por Decreto 251 de 2017 Modificado por Decreto 250 de 2017	

NORMA	MATERIA
<p>Modificado por Decreto 75 de 2017 Adicionado por Decreto 2141 de 2016 Modificado por Decreto 2099 de 2016 Adicionado por Decreto 2220 de 2015 Modificado por Decreto 1956 de 2015 Adicionado por Decreto 1850 de 2015</p>	
ÁREAS PROTEGIDAS	
<p>Ley 2 de 1959</p>	<p>Establece las áreas de reserva forestal.</p>
<p>Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).</p>	<p>Establece el régimen jurídico de las áreas pertenecientes al SINAP.</p>
<p>Resolución 110 de 2022 del MADS</p>	<p>Establece el régimen para la sustracción de áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959.</p>
<p>Ley 1930 de 2018</p>	<p>Ley de protección de páramos.</p>
AGUA	
<p>Ley 9 de 1979</p>	<p>Establece el Código Sanitario Nacional.</p>
<p>Ley 373 de 1997</p>	<p>Establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.</p>
<p>Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>Uso de aguas no marítimas - concesiones.</p>
<p>Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>Sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.</p>
<p>Decreto 1575 de 2007</p>	<p>Establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.</p>
<p>Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>Uso del agua y residuos líquidos - permisos de vertimientos.</p>
<p>Decreto 2667 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>Se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.</p>
<p>Decreto 1090 de 2018 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>Se reglamenta el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.</p>
<p>Adiciona Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	

NORMA	MATERIA
Decreto 050 de 2018 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) Modifica Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Crea los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (CARMAC) y el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.
Resolución 2115 de 2007 del MADS	Se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Resolución 1207 de 2014 del MADS Derogada con resolución 1256 de 2021	Disposiciones sobre el reúso de agua residual tratada
Resolución 0631 de 2015 del MADS Modificada por resolución 2969 de 2015	Se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
Resolución 883 de 2018 del MADS	Por la cual establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas.
Resolución 1257 de 2018 del MADS	Reglamenta el contenido mínimo del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	
Ley 140 de 1994	Reglamenta la Publicidad Exterior Visual.
AIRE	
Decreto 948 de 1995 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
Resolución 619 de 1997 del MADS	Establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.
Resolución 909 de 2008 del MADS Vigencia	Establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas
Resolución 910 de 2008 del MADS	Reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres.
Resolución 935 de 2011 del MADS	Métodos para la evaluación de emisiones contaminantes por fuentes fijas y se determina el número de pruebas o corridas para la medición de contaminantes en fuentes fijas.

NORMA	MATERIA
OLORES	
Resolución 1541 de 2013 del MADS	Niveles permisibles de inmisión y la evaluación de emisiones de olores ofensivos.
RUIDO	
Resolución 627 de 2006 del MADS	Establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
SUELO	
Ley 388 de 1997 Modificado por Ley 2079 de 2021 Adicionado por Ley 2079 de 2021 Modificado por Decreto 2106 de 2019	Desarrollo territorial, que incluye el componente ambiental como base para el ordenamiento del territorio.
FLORA	
Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Régimen de aprovechamiento forestal.
FAUNA	
Decreto 1608 de 1978 (compilado en Decreto 1076 de 2015)	Reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre
DESECHOS Y RESIDUOS PELIGROSOS	
Ley 9 de 1979 Modificado por Decreto 2106 de 2019 Modificado por art. 36 de Decreto 126 de 2010 Reglamentado parcialmente por Decreto 2493 de 2004 Reglamentado parcialmente por Decreto 1546 de 1998 Reglamentado parcialmente por Decreto 374 de 1994 Reglamentado parcialmente por Decreto 1172 de 1989 Reglamentado parcialmente por Decreto 305 de 1988 Reglamentado parcialmente por Decreto 704 de 1986	Dicta medidas sanitarias.

NORMA	MATERIA
<p>Ley 142 de 1994 Adicionado parcialmente Ley 2099 de 2021 Modificado por Decreto 819 de 2020 Reglamentado parcialmente por Decreto 549 de 2007 Reglamentado por Decreto 1713 de 2002 Reglamentado por Decreto 847 de 2001 Modificado parcialmente por Ley 632 de 2000 Reglamentado por Decreto 302 de 2000 Reglamentado por Decreto 3087 de 1997 Reglamentado por Decreto 1538 de 1996 Reglamentado por Decreto 605 de 1996 Reglamentado por Decreto 565 de 1996 Reglamentado parcialmente por Decreto 1429 de 1995 Reglamentado por Decreto 2785 de 1994</p>	<p>Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.</p>
<p>Ley 1252 de 2008</p>	<p>Normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos.</p>
<p>Decreto 4741 de 2005 (compilado en Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>Gestión integral de desechos y residuos peligrosos.</p>
<p>Decreto 2981 de 2013</p>	<p>Prestación del servicio público de aseo.</p>
<p>Resolución 1362 de 2007 del MADS</p>	<p>Establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.</p>
PLANES DE GESTIÓN POS-CONSUMO	
<p>Resolución 1675 de 2013 del MADS</p>	<p>Envases de plaguicidas.</p>
<p>Resolución 0371 de 2009 del MADS</p>	<p>Medicamentos o fármacos vencidos.</p>
<p>Resolución 0372 de 2009, modificada por la resolución 361 de 2011 del MADS</p>	<p>Baterías usadas plomo ácido.</p>
<p>Resolución 1326 de 2017 del MADS</p>	<p>Llantas usadas.</p>
<p>Resolución 1511 de 2010 del MADS</p>	<p>Bombillas.</p>
<p>Resolución 1512 de 2010 del MADS</p>	<p>Computadores y periféricos.</p>
<p>Resolución 1407 de 2018, modificada por la Resolución 1342 de 2020 del MADS</p>	<p>Envases y empaques.</p>

NORMA	MATERIA
Resolución 851 de 2022	Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y sistemas de recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
SUSTANCIAS QUÍMICAS	
Ley 55 de 1993	Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
Decreto 1609 de 2002 (compilado en el Decreto 1079 de 2015)	Reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
ENERGÍA	
Ley 697 de 2001	Uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas.
Ley 1715 de 2014 Modificado parcialmente por Ley 2099 de 2021 Modificado por Decreto 2106 de 2019	Promoción e incentivos de las fuentes de energías no convencionales.
Decreto 3450 de 2008 (compilado en el Decreto 1073 de 2015)	Dicta medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
SANCIONES AMBIENTALES	
Código Penal	Contempla los delitos contra el medio ambiente
Ley 1259 de 2008	Instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.
Ley 1333 de 2009	Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental
Ley 1453 de 2011	Reforma del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio.
Ley 1801 de 2016	Establece el Código de Policía.
Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333.
Resolución 2086 de 2010 del MADS	Metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1o del artículo 40 de la Ley 1333.

Es importante aclarar que, en adición al marco normativo nacional, contenido en las normas señaladas anteriormente, las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas están facultadas, en virtud del principio de rigor subsidiario, a expedir

reglamentaciones más restrictivas en el ámbito de su jurisdicción. Por esta razón, es recomendable que el inversionista identifique y defina el marco normativo nacional y regional que, en materia ambiental, le resulte aplicable a su proyecto, obra o actividad.





ABOGADOS & ASOCIADOS

DIRECCIÓN

Bogotá, D.C., Colombia
Calle 19 No. 5-51, Oficina 506

E-MAIL

contacto@estudiolegalhernandez.com

TELÉFONO

+57 (601) 6500070 - 2837153 - 282 5703

PÁGINA WEB

<https://estudiolegalhernandez.com/>



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



Gobierno de
Colombia

COLOMBIA 

